

**Resolución 063-2020 - ALCALDÍA
ECON. GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN**

CONSIDERANDO

- Que,* el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,* de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,* el artículo 226 de la Constitución establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,* el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,* el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, en el principio de eficacia, señala: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*
- Que,* el artículo 5 *Ibídem*, sobre el principio de calidad, expresa: *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.";*
- Que,* el mismo cuerpo normativo en su artículo 130, en relación con la competencia normativa de carácter administrativo, dispone que: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley";*
- Que,* el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud define a la emergencia sanitaria como: *"Emergencia sanitaria. - Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por*

desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables."

- Que,* el Art. 238 de la Norma Ibídem, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";*
- Que,* el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, al referirse a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales dispone: *"...4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...";*
- Que,* el literal d) del artículo 55 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD al referirse a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales dispone: *"...d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...";*
- Que,* el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone como atribución del Alcalde: *"...i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...";*
- Que,* el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;
- Que,* mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró Estado de Emergencia en Territorio Nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19);
- Que,* mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, Mgs. Catalina Angramuño Zeballos, declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;
- Que,* con Oficio Nro. 126-2020-APA de fecha 24 de abril de 2020 el Ing. Eduardo González Coronel, Jefe de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal del Cantón Biblián, informa al Ing. Lenin Romero Cabrera, Director de Obras Públicas, respecto a la Emisión

de las Planillas de Consumo de Agua Potable y Alcantarillado correspondiente al mes de abril/2020, poniendo a consideración el mismo y solicita autorización a fin de mantener al día las planillas de pago, de tal forma que en lo posterior no se acumulen los consumos de las viviendas.

Que, con Oficio Nro. 0258-2020-OOPP de fecha 28 de abril de 2020, el Ingeniero Lenin Romero Cabrera, Director de Obras Públicas señala que: *"...Como es de conocimiento público el abastecimiento de agua potable dentro del cantón durante este mes a pesar de los inconvenientes presentados en el sector de captación, se considera aceptable, en tal virtud; por el momento de la emergencia que vive el país y las disposiciones del COE, es imposible realizar las actividades de campo para la toma de lecturas; y, buscando evitar inconvenientes por la acumulación de los consumos, se define que lo más viable es continuar con la misma modalidad como la que se ejecutó para la determinación del consumo del mes anterior; por lo que; sugiero a su autoridad autorice y resuelva realizar la emisión del mes de Abril con el valor promedio de los consumos de los meses: Enero, febrero y marzo del presente año..."*

Que, el literal b) del artículo 28 de la Ordenanza que Regula la prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, dispone que: *"...Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián b) Percibir los valores que le correspondan por la prestación del servicio de agua potable..."*

Que, el artículo 35 de la Ordenanza que Regula la prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental, dispone que: *"...Facturación de los Servicios. - El consumidor pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, de acuerdo al consumo, los valores que este facture mensualmente por la provisión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en base de la estructura tarifaria aprobada en esta ordenanza..."*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, considerando la situación de Emergencia Sanitaria por la cual atraviesa el país, se encuentra comprometido en garantizar la atención y bienestar de sus habitantes; al igual que el normal funcionamiento en la prestación de sus servicios públicos;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes;

RESUELVO

Artículo 1.- AUTORIZAR, la emisión de las planillas que, por concepto de consumo de agua potable y alcantarillado, emite el GAD Municipal de Biblián, correspondientes al mes de ABRIL/2020, con el valor promedio de los consumos de los meses: Enero, febrero y marzo del presente año, en función de los informes presentados por el Ing. Lenin Romero Cabrera y el Ing. Eduardo González Coronel, Director de Obras Públicas y Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, respectivamente.

Artículo 2.- DISPONER a la Jefatura de Agua Potable y Alcantarillado que, una vez que se retomen las actividades laborales, proceda con la lectura de las rutas. Con el informe respectivo se coordinará con las Direcciones Financiera, Procuraduría Sindica y Obras Públicas a fin de establecer un sistema de pago, tendiente a facturar la diferencia en rangos y/o meses hasta el cobro total. Informe que deberá ser remitido a Alcaldía para su revisión y autorización respectiva.

Artículo 3.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en la Página Web del GAD Municipal del Cantón Biblián.

La presente Resolución deberá ser conocida por el Concejo Municipal. Así como será notificada a las diferentes Direcciones, Jefaturas y demás servidores públicos, acorde a lo dispuesto en la misma, de cuyo cumplimiento se responsabilice al Señor Secretario del Concejo Municipal-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Dado y firmado en la ciudad de Biblián a los 30 días del mes de abril del 2020.


Econ. Guillermo Espinoza Sánchez.
ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

